



San Andrés, Isla, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio No. 0466-21

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: SIATO LTDA
Radicado: 88-001-41-05-001-2021-00163-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante, a través de apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago contra la sociedad SIATO LTDA, identificada con NIT 800240794-0 con el fin de hacer efectivo el cobro de los aportes a la seguridad social en pensiones a favor de los afiliados – Leonel Restrepo Contreras, Miguel Angel Lopez Hernandez, Heidy Jimma Suarez Ortiz, Berenice Santana Cantillo, Angela Maria Rengifo Murillo, Emilio Jose Perez Garcia, Jefrey Yesid Hylton Mitchell, Shanisha Newball Barker, durante los meses comprendidos de junio 1995 a julio 2021.

Al revisar la demanda, se advierte que la pretensión consiste en que se libre mandamiento de pago por la suma de \$1.965.861, y sobre este valor se realizó el requerimiento previo al deudor, en atención a lo previsto en el Decreto 2633 de 1994, no obstante, dicha suma es inferior a la indicada en la liquidación que integra el título ejecutivo por valor de \$4.770.482 donde se incluyó suma de capital obligatorio adeudado, más intereses causados y suma por fondo de solidaridad pensional, dos últimos conceptos que no fueron puestos en conocimiento al ejecutado en el requerimiento previo.

Por su parte, la suma de capital obligatorio adeudada por cada afiliado no es coincidente con la remitida en primera medida a la sociedad demandada, pues en el requerimiento se incluyó el valor de \$1.965.861 y en la liquidación del presente proceso la suma de \$1.740.856, por concepto de capital.

Así las cosas, las pretensiones de la demanda adolecen de claridad, pues no se presentó liquidación por la suma pedida, sino por una mayor, tampoco coinciden las sumas de capital, por lo que resulta menester recordar que las liquidaciones emitidas deben ser coincidentes con los requerimientos previos en capital e intereses, así mismo, en el petitum no se piden intereses pero en la liquidación sí son incluidos, por lo tanto, no se cumple con lo previsto en el numeral 6 del art. 25 del CPT y de la S.S., que consagra los requisitos de la demanda.

En ese orden de ideas, resulta necesario para impartir el trámite que corresponda que se aclaren las pretensiones, y se especifique el valor por el cuál se pretende librar mandamiento y si no se van a cobrar intereses de mora, pues el valor de \$1.965.861, no los contiene, aunado a lo anterior, no fueron puestos en conocimiento dentro del requerimiento previo.

Así las cosas, se ordena devolver la demanda de conformidad con el Art. 28 del Código Procesal del Trabajo, lo anterior, con el fin de que la parte demandante, en un término no mayor de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, subsane las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de que sea rechazada.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE



PRIMERO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la profesional del derecho Jennyfer Castillo Pretel, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.585.232 y T.P. No. 306.213 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda ejecutiva laboral de única instancia, promovida por PORVENIR S.A. contra la sociedad SIATO LTDA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Conceder a la sociedad demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias de la demanda indicadas en la parte motiva del presente auto, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0095**, a las partes el anterior auto, hoy **06 DE DICIEMBRE DE 2021** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **150cf7320f707f1adf641e0d3415acf25e2fe151b9c7182ba2a9f0cedff99597**

Documento generado en 03/12/2021 11:49:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>